



RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Nº AD022C-0000462, DE 24 DE ABRIL DE 2014.

3492

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

SANTIAGO, 23 MAY 2014



VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo Nº 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Reglamento de la Ley Nº 20.285; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de abril de 2014, se ha recibido en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por medio de su Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana, la solicitud SIAC Nº 460121614, de don José Maldonado Maldonado, presentada en los siguientes términos:

"Concesiones marítimas desde el año 1978 al 2014. Nombre de Concesionarios. Ubicación geográfica. Superficies. Atentamente. José Francisco M. PH. D".

2. Que, al respecto y por ser materia de competencia de esta Secretaría de Estado, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la derivó con fecha 17 de abril de 2014 a esta Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, siendo recibida el día 24 de abril de 2014 bajo el folio AD022C-0000462.

3. Que, el requerimiento se enmarca dentro de lo expuesto en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley Nº 20.285, que dispone: *"El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales".*

4. Que, de acuerdo al artículo 5 de la Ley Nº 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirven de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones legales.

5. Que, según lo establecido por el artículo 3 incisos 3 y 4, del D.F.L. Nº 340 Sobre Concesiones Marítimas de 1960, del Ministerio de Hacienda; D.S Nº 2 Reglamento Sobre Concesiones Marítimas de 2005, modificado por D.S. Nº 213, de 2006, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, la Información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

6. Que, su requerimiento se enmarca dentro de la causal de reserva contemplada en el artículo 21 Nº 1 de la Ley Nº 20.285.

7. Que, de acuerdo al artículo 21 Nº 1, letra c) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente la información solicitada cuando su divulgación afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, tratándose de requerimientos de carácter genérico, referido a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. A su turno, el Reglamento de la Ley de Transparencia en su artículo 7 Nº 1, literal c) párrafo tercero establece que *"se considerará que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo o un alejamiento de sus funciones habituales".*

8. Que, su solicitud conlleva la búsqueda de un elevado número de archivos, lo que requeriría distraer indebidamente a los funcionarios de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del cumplimiento regular de sus labores habituales, de conformidad con lo señalado en el artículo 21, N° 1, letra c) de la Ley N° 20.285 y de lo señalado en el artículo 7, N° 1, letra c) del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

9. Que, según lo informado por el Depto. de Asuntos Marítimos, dependiente de la División Jurídica de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante Memorandum N° 107 de 07 de marzo de 2014, esta repartición de Estado no cuenta actualmente con la información de todo el periodo solicitado y organizada de la forma requerida por el solicitante, motivo por el que no es posible acceder a lo solicitado.

10. Que, el Departamento de Asuntos Marítimos cuenta en su Archivo Institucional con los actos administrativos de otorgamiento de concesiones desde el año 2005 en adelante, en consecuencia, no cuenta con la información requerida respecto de los otorgamientos correspondientes a los años anteriores.

11. Que, por otra parte la recopilación de documentos y sistematización de los datos requeridos en esta oportunidad, correspondientes al periodo 2005-2014, implicaría destinar especialmente a nuestro personal a realizar esta labor por un tiempo no despreciable, lo que sumado a la alta carga de trabajo que afecta permanentemente a esta área, impediría el desarrollo de las funciones principales del Depto. y en consecuencia requeriría destinar a los funcionarios a utilizar un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, un alejamiento y distracción de sus funciones habituales, todo lo cual va en desmedro del cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa y pasiva encomendada por la Ley N° 20.285 y de las demás funciones de esta Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

12. Que, de las disposiciones transcritas, cabe entender que en este supuesto se produce un impacto negativo en tales labores, interfiriendo en las funciones que el ordenamiento jurídico encarga a esta repartición de Estado.

13. Que, sin perjuicio de lo antes indicado, cabe destacar que el solicitante puede acceder a información general relativa a las concesiones marítimas, a través del portal www.concesionesmaritimas.cl. En el portal es posible acceder a información relativa a concesiones marítimas vigentes, en trámite, estadísticas y demás antecedentes, cuyo acceso resulta factible seleccionando los distintos patrones de búsqueda existentes, a saber: Región, Gobernación Marítima, Capitanía de Puerto, Tipo de Concesión (mayores o menores) y Tipo de Trámite.

14. Que, en consideración a los argumentos anteriores, y de acuerdo con las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

1.- **DENIÉGUESE** a don José Maldonado Maldonado, la entrega de la información solicitada en los términos descritos en el considerando N° 1, en virtud de lo razonado en los considerandos N° 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 teniendo presente lo señalado en el considerando N° 13 de la presente resolución.

2.- **NOTIFÍQUESE** al solicitante por correo electrónico a la siguiente dirección: _____; haciéndole llegar copia de la presente Resolución.

3.- En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sin perjuicio de los recursos de reposición, jerárquico y de revisión establecidos en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

